

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo el día 21 de septiembre de 2010, se reúnen en el ámbito de la Comisión de Igualdad y Oportunidad de Trato, en representación de ANSES, las Sras. Paula Sabrina TORRES, Gerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales, Marcelo PLOMER, Gerente de Relaciones Gremiales, Romina BAKARA, Guadalupe SUSTAS, Christian ESPINOSA, Alejandra RODRIGUEZ CAILLAUD, en representación de la parte sindical, por APOPS, María Inés SIMON, Fabián MONTAÑO, por ATE, Sabrina TUFFO, Carlos CASINELLI, por SECASFPI, Liliana GONZALEZ, Elena FUERTES, Lorena SANCHEZ , por UPCN Adriana VARELA, Adriana GHIRINGHELLI, Adriana ESPOSITO.-----

Las partes acuerdan el siguiente manual de procedimiento, para ser aplicado en el desarrollo de la CIOT:

Manual de Procedimientos de la CIOT

- Consideraciones Generales:

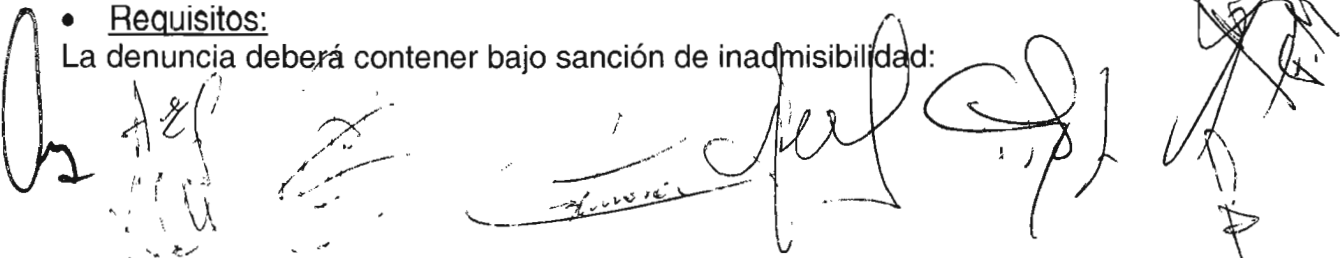
- La finalidad del procedimiento es establecer si el o los hechos denunciados se encuadran en los principios enunciados en las actas de la CIOT de los días 1/6/10 y 24/8/10 respecto de: prevención y erradicación de la violencia laboral, promoción de los agentes con discapacidad y eliminación de tratos discriminatorios.
- Las partes se comprometen en cumplir y hacer cumplir el Art. 23 del reglamento interno de la CIOT sobre: garantía de confidencialidad, discreción e imparcialidad de los temas que se sometan a consideración de la Comisión.
- El incumplimiento de las garantías establecidas en el artículo anterior, harán pasibles a los responsables de las sanciones previstas en las leyes y demás normas pertinentes.

- Iniciación del procedimiento:

- 1) El procedimiento podrá ser iniciado:
 - a- Por denuncia formulada por escrito por el afectado, que deberá reunir los recaudos requeridos en el apartado de requisitos, del presente reglamento
 - 2) Se encontrará legitimado para formular la denuncia prevista en el inciso a del punto anterior, todo aquel trabajador de esta administración, independientemente de la modalidad contractual que revista, que se considere afectado por uno o más actos configurativos de discriminación, desigualdad, hostigamiento, acoso, violencia física o moral, ejecutado o consentido por un agente que manifieste abuso de autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, en el marco de la relación de trabajo.

- Requisitos:

La denuncia deberá contener bajo sanción de inadmisibilidad:



caso contrario, se dejara constancia de los fundamentos de la mayoría y de los expuestos en la recomendación propuesta en disidencia.

6- las conclusiones finales serán notificadas al denunciante. En caso de declararse la desestimación de la denuncia se dispondrá el archivo de las actuaciones. Si se recomendara dar curso a la denuncia, la comisión de igualdad de oportunidades y de trato deberá cursar nota a la máxima autoridad del organismo, a fin de que disponga la instrucción de la respectiva información sumaria o el sumario administrativo, según corresponda.

7- la CIOT remitirá a la Comisión Paritaria Permanente (CPP) copia de las deliberaciones y políticas tomadas como resultado del análisis de las denuncias presentadas en dicha comisión a los efectos de que la CPP resuelva.

- Disposiciones Finales:

La declaración de inadmisibilidad de la denuncia por no ser competente a la CIOT, así como por las conclusiones de su evaluación serán irrecurribles, sin perjuicio del derecho del interesado a promover la respectiva información sumaria o sumario administrativo ante la autoridad administrativa competente, y cada uno de los gremios integrantes signatarios del convenio de actuar sindicalmente en el caso de haber expresado su desacuerdo con las recomendaciones de la mayoría.-----

El orden del día para la próxima reunión fijada de conformidad el día 6 de octubre de 2010 a las 10 horas en la sede de la CIOT, Suipacha 782 3º piso de esta ciudad, será:

1-las partes deberán aportar una nueva propuesta, a fin de ampliar lo detallado en el punto 4 del manual de procedimientos de CIOT.

2-Analizar el alcance y naturaleza del Instituto "Tercero Interesado" mencionado en las funciones y atribuciones del Reglamento de la CIOT.

3-Las partes deberán proveer propuestas de difusión y promoción de la CIOT, en su calidad de Comisión.-----

De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANSES	ATE	APOPS	SECASFPI	UPCN
